



REGLAMENTO DE FONDO DE SOLIDARIDAD

69

**ACUERDO No. 230
26 de septiembre de 2024**

ACUERDO No. 230
(26 de septiembre de 2024)

La Junta Directiva del Fondo de Empleados y Pensionados del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA "FONDEICA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 4°, 33°, 36°, 64° y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 4° del estatuto de FONDEICA, en su objetivo social se busca el bienestar del asociado y su familia acogiendo los principios básicos de solidaridad, cooperación, participación y compañerismo.
2. Que de acuerdo con el artículo 33° del estatuto de FONDEICA, la Junta Directiva reglamentará los Fondos especiales de las distintas secciones o servicios de acuerdo con el objeto social de FONDEICA.
3. Que de acuerdo con el artículo 36° del estatuto de FONDEICA, con los excedentes del ejercicio económico se podrán crear fondos permanentes o agotables con los cuales FONDEICA desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la asamblea general.
4. Que de acuerdo con el artículo 64° del estatuto de FONDEICA, numeral 7, es función de la Junta Directiva elaborar los reglamentos internos de los diferentes servicios.
5. Que la legislación colombiana acerca de los Fondos de Empleados y el Estatuto de FONDEICA, contemplan la prestación de servicios de previsión, solidaridad y bienestar social.

ACUERDA:

Aprobar el reglamento del **FONDO DE SOLIDARIDAD** establecido con excedentes solidarios del ejercicio de acuerdo al artículo 36° numeral 6 literal e.

Artículo 1° OBJETIVO: El Fondo de Solidaridad de FONDEICA tiene como finalidad auxiliar económicamente al asociado o su cónyuge o compañero permanente en los casos de verdadera y comprobada calamidad y en cuantías establecidas en el presente reglamento.

Artículo 2° RECURSOS: El Fondo de Solidaridad de FONDEICA estará conformado por los siguientes recursos:

- a) Por el porcentaje aprobado cada año por la Asamblea General de Delegados de la distribución de excedentes solidarios del ejercicio anual.
- b) Por las demás apropiaciones que consideren la Asamblea o la Junta Directiva.
- c) Por las donaciones o legados que personas naturales o jurídicas hagan a este fondo por iniciativa propia y que provengan lícitamente.

Artículo 3° BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del Fondo de Solidaridad el asociado, el cónyuge o compañero permanente y los hijos menores a veinticinco (25) años.

Parágrafo: La Junta Directiva en casos especiales determinará si extiende el beneficio a otros familiares (padres).

Artículo 4° CLASE DE CALAMIDAD: El Fondo de solidaridad se destinará para auxilios en las cuantías que se fijan más adelante en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del asociado.
- b) Por fallecimiento del cónyuge o compañero permanente.
- c) Por fallecimiento de los hijos menores a veinticinco (25) años.
- d) Por incapacidad por enfermedad o accidente, igual o mayor a 30 días **(UNICAMENTE PARA EL ASOCIADO)**, expedida por la respectiva EPS (una vez por año).

El asociado pensionado por invalidez, solo tendrá derecho una vez al auxilio por incapacidad.

El asociado pensionado deberá presentar como documento válido la incapacidad relacionada en la historia clínica.

- e) Por accidente del asociado o del cónyuge o de los hijos menores a veinticinco (25) años que se encuentre laborando a que genere incapacidad igual o mayor a 30 días, expedida por la respectiva EPS (una vez por año).
- f) Por daños o pérdida parcial o total del bien inmueble ocasionado por incendio o terremoto o deslizamiento del terreno o vendaval o inundación, siempre y cuando el bien no esté asegurado.
- g) Por daños o pérdida parcial o total de los bienes muebles ocasionado por incendio o terremoto o deslizamiento del terreno o vendaval o inundación siempre y cuando los muebles no estén asegurados.

h) Auxilio de lentes óptico con prescripción médica comprobada **(UNICAMENTE PARA EL ASOCIADO)**, cada dos años.

i) Los demás casos no contemplados serán estudiados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5° REQUISITOS: Para reclamar el auxilio de solidaridad es requisito indispensable la presentación de los siguientes documentos:

- a) En caso de fallecimiento, solicitud escrita dirigida a la Gerencia de FONDEICA en los cinco (5) días hábiles siguientes de sucedido el hecho, fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado o cónyuge o compañero permanente del fallecido, certificado notarial de defunción, registro civil de matrimonio si el auxilio es para el cónyuge o declaración extra juicio de unión marital de hecho actualizado si el auxilio es para el compañero permanente.
- b) En caso de accidente **(ASOCIADO o CONYUGE o HIJO MENOR A 25 años)** o enfermedad general **(UNICAMENTE PARA EL ASOCIADO)**, con incapacidad igual o superior a 30 días, solicitud escrita dirigida a la Gerencia de FONDEICA en los cinco (5) días hábiles siguientes de sucedido el hecho, incapacidad expedida por la EPS o medicina legal, fotocopia de la cédula de ciudadanía del accidentado y epicrisis, registro civil de matrimonio si el auxilio es para el cónyuge o declaración extra juicio de unión marital de hecho actualizado si el auxilio es para el compañero permanente o registro civil de nacimiento en el caso de los hijos.
- c) En caso de daño o pérdida parcial del bien inmueble solicitud escrita dirigida a la Gerencia de FONDEICA en los cinco (5) días hábiles siguientes de sucedido el hecho, certificado de pérdida indicando el valor aproximado expedido por autoridad competente y fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d) En caso de daños o pérdidas parcial o total de bienes muebles, lo mismo del literal anterior.
- e) Para el auxilio lentes óptico debe incluir la formula prescripción médica y cotización de estos.

Parágrafo: Para tener derecho a cualquiera de los auxilios, el asociado deberá estar al día con sus obligaciones económicas con el Fondo y ser asociado hábil con 12 meses de antigüedad.

Los soportes para la radicación del auxilio deben ser posteriores al cumplimiento de la antigüedad.

ARTÍCULO 6° ADMINISTRACIÓN: El Fondo de Solidaridad de FONDEICA, será administrado por el Gerente de conformidad con el presente reglamento y presentará informes de todos los casos a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7° DISPONIBILIDAD: El otorgamiento de los auxilios dependerá de la disponibilidad de recursos del Fondo de solidaridad, teniendo en cuenta que el mismo es agotable.

ARTÍCULO 8° MONTO DEL AUXILIO: El monto del auxilio para los diferentes casos amparados en el Artículo 4° de este reglamento se basará en la siguiente tabla:

CALAMIDAD	MONTO DEL AUXILIO
Fallecimiento del asociado	1 s.m.l.m.v.
Fallecimiento del cónyuge o compañero permanente	1 s.m.l.m.v.
Incapacidad medica por salud del asociado y que genere incapacidad igual o superior a 30 días.	Hasta 10 s.m.l.d.v.
Accidente del asociado o cónyuge o compañero permanente y que genere incapacidad igual o superior a 30 días.	Hasta 10 s.m.l.d.v.
Por daños o pérdida parcial o total del bien inmueble	Hasta 1 s.m.l.m.v.
Por daños o pérdida parcial o total de bienes muebles	Hasta 1 s.m.l.m.v.
Para lentes ópticos medicados (UNICAMENTE PARA EL ASOCIADO)	Hasta 3 s.m.l.d.v.
Casos no contemplados	Define Junta Directiva

smlmv: salario mínimo legal mensual vigente

smldv: salario mínimo legal diario vigente

ARTÍCULO 9° CONTROL: La Gerencia y el Comité de Control Social, mantendrán el control permanente de los auxilios otorgados y en caso de comprobarse fraude por el otorgamiento de los mismos, el asociado infractor devolverá el dinero del auxilio y se someterá a las sanciones previstas en el Estatuto.

ARTÍCULO 41°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del 27 de septiembre de 2026, deroga acuerdo No. 210 del 26 de febrero de 2022, y fue aprobado en la reunión de Junta Directiva del 26 de septiembre de 2024, según Acta No. 423.

JOSE RAMIRO MILLAN RIOS
Presidente

GRACE KELLY MORENO MORALES
Secretaria

